

N° Decreto: 488845
N° Expediente: 01571-2021-TCE
Fecha del Decreto: 30/11/2022

Aplicación de Sanción contra CARRASCO CRESPO DANY DAVID seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor, al ítem Acuerdo Marco: IM-CE-2017-7 ***** Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS Postor/Contratista : CARRASCO CRESPO DANY DAVID

Serán Notificadas las siguientes partes:

CARRASCO CRESPO DANY DAVID
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 1571/2021.TCE

Jesús María, treinta de noviembre de dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal del Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el Memorando N° 24-2022 de fecha 26.08.2022 emitido por la Primera Sala del Tribunal, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto en contra del señor **CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111)**, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto del 28.03.2021**, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "Materiales e insumos de limpieza".
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "Materiales e insumos de limpieza", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p>a) Informe N° 000011-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 11.01.2021, a través del cual la Entidad señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. <i>Mediante Memorando N° 131-2017-PERÚ COMPRAS/JEFATURA, del 12 de octubre de 2017, la Jefatura de la entidad aprueba la continuación del procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de: i) Materiales e Insumos de Limpieza; ii) Baterías, Pilas y Accesorios; iii) Alquiler de Maquinaria Pesada y Equipos Multimedia (Proyectores).</i></p> <p>1.2. <i>Con Informes 237-2017-PERÚ COMPRAS/DAM y 239-2017-PERÚ COMPRAS/DAM, del 22 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, se aprobó la documentación asociada a las convocatorias de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6 e IM-CE-2017-7; asimismo, se estableció dentro de las reglas del procedimiento</i></p>

para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

- a) Convocatoria: 28/12/2017
- b) Registro de participación y presentación de ofertas: del 29/12/2017 al 12/02/2018
- c) Admisión y evaluación: del 13/02/2018 al 20/02/2018
- d) Publicación de resultados: 22/02/2018
- e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 12/03/2018

Para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se estableció que éste debía ser realizado del 23/02/2018 hasta el 06/03/2018.

(...)

1.4. A través del comunicado N° 005-2018-PERÚCOMPRAS/DAM, del 23 de febrero de 2018 se comunicó a los proveedores adjudicatarios en los Acuerdos Marco: IM-CE2017-6, IM-CE-2017-7 y, IM-CE-2017-8, **las consideraciones a tener en cuenta para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, señalando que el periodo del depósito es del 23 de febrero hasta el 06 de marzo de 2018 y, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.**

1.5. Asimismo, por medio del comunicado 007-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, del 14 de marzo de 2018, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco: IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7 y, IM-CE-2017-8, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos, siendo este el 15 de marzo de 2018.

1.6. Mediante Informe N° 000209-2020-PERÚ COMPRAS-DAM del 23 de diciembre de 2020, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco: IM-CE-2017-6, IM-CE2017-7 y, IM-CE-2017-8; se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

- Acuerdo Marco: IM-CE-2017-6, 209 (Doscientos nueve)
- Acuerdo Marco: IM-CE-2017-7, 144 (Ciento cuarenta y cuatro)
- Acuerdo Marco: IM-CE-2017-8, 88 (Ochenta y ocho)

1.7. El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. ANÁLISIS:

(...)

2.13. En tal sentido, se evidencia la presunta comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, por

parte de los proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos 01, 02 y 03 del citado Informe, en el extremo de incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco: IMCE-2017-6, IM-CE-2017-7 y, IM-CE-2017-8.

(...)

2.18 En tal sentido, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco: IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7 e IMCE-2017-8, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

(...)"

(Sic.) (Énfasis agregado)

- b) Informe N° 239-2017-PERÚ COMPRAS/DAM DEL 26.12.2017, a través del cual hacen mención sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2017-7 que contiene el Catálogo Electrónico de Materiales e insumos de limpieza.
- c) **Anexo 02:** Lista de PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2017-7. (Página 21 del archivo PDF)
- d) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2017-7.

3. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
4. **Notificar** al señor **CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD – Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la Abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000227 -2022-OSCE-PRE del 28.11.2022 quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000036-2021-PERÚ COMPRAS-GG de 28.01.2021 (con registro N° 12220), presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 5001), que adjunta el Informe N° 000011-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 11.01.2021, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "Materiales e insumos de limpieza".

En atención a ello, mediante Decreto del 23.03.2021, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-7 "*Materiales e insumos de limpieza*".

Sin embargo, al advertirse que en el numeral 1 y en la razón del referido Decreto se incluyó el término "injustificadamente", el cual no corresponde incluir en la descripción de la infracción, según el tipo legal aplicable a los hechos materia del presente procedimiento administrativo, esto es el regulado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; mediante Decreto del 28.03.2022 se dejó sin efecto el **Decreto del 23.03.2021** y se dispuso **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "Materiales e insumos de limpieza".

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante Decreto del 02.06.2022, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

No obstante, mediante el Memorando N° 24-2022 de fecha 26.08.2022, la Primera Sala del Tribunal devolvió el expediente a la Secretaría del Tribunal, fundamentando lo siguiente:

"(...)

En torno a ello, mediante Decreto del 28 de marzo de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por supuestamente haber incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato.

En esa misma línea, de la revisión del Decreto del 28 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el referido adjudicatario, se verifica que éste presenta contradicciones respecto de los numerales 2 y 4, para mayor detalle se transcribe lo indicado:

(...)

2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111), por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "Materiales e insumos de limpieza", (...)

(...)

4. Notificar a la empresa JT Y R MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20600238052), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

(...)”. (Énfasis agregado).

Sobre el particular, es importante precisar que de la revisión del citado Decreto, se aprecia que en aquel se dispone [en el numeral 4] notificar a la empresa JT Y R MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20600238052), cuando lo correcto es al señor CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111), lo cual corresponde rectificar considerando los documentos obrantes en el expediente.

Bajo dicho contexto, y a fin de garantizar el derecho de defensa del administrado y evitar futura nulidad, es necesario que la Secretaría del Tribunal, en el marco de sus competencias corrija el Decreto del 28 de marzo de 2022, que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, respecto del nombre del citado administrado, debiendo consignar y disponerse la notificación al señor CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111).

(...)”

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala del Tribunal, se considera que se debe dejar sin efecto el **Decreto del 28.03.2021**, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CARRASCO CRESPO DANY DAVID (con R.U.C. N° 10415870111)** y emitirse un nuevo decreto de acuerdo a las indicaciones dadas en el Memorando N° 24-2022.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal